

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Cabalga Domínguez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de diciembre de 1979 y 6 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2070

ORDEN 111/04007/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Martínez de Morentin, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro Martínez de Morentin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1979 y 18 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Martínez de Morentin, representado por el Procurador señor Dorremocha Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de noviembre de 1979 y 18 de enero de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2071

ORDEN 111/04800/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Caballero Quintana, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joa-

quín Caballero Quintana, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 17 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Caballero Quintana contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de mayo y 17 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2072

ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industria Navarra de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en carretera de Zaragoza, kilómetro, 3, Pamplona, y NIF A.31.01271-9.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminado en frío.

1.1 De espesores entre 0,50 y 1 mm, de la P. E. 73.13.47.

1.1.1 Calidad St 12. Composición centesimal: C, 0,15; Si, vestigios; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,05; S, 0,05, y Fe, resto.

1.1.2 Calidad St 14. Composición centesimal: C, 0,10; Si, vestigios < 0,10; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,03; S, 0,035, y Fe, resto.

1.2 De espesores de más de 1 mm hasta 2 mm, calidad y composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la P. E. 73.13.45.

1.3 De espesor de más de 2 mm e inferior a 3 mm, calidad y composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la P. E. 73.13.43.

2. Chapa de acero laminada en frío, galvanizada, 275 gramos/metro cuadrado aproximadamente.

2.1 Entre 0,50 y 1 mm. Calidad St 12, de la P. E. 73.13.67.

2.2 Entre 1 mm y 2 mm de espesor, calidad St 14, de la P. E. 73.13.67.

3. Fleje de acero inoxidable de espesores comprendidos entre 0,50 y 1 mm, calidad AISI-430. Composición centesimal: C, 0,12; Mn, 1; Cr, 14-18; Si, 1, y Fe, resto, de la posición estadística 73.74.53.

4. ABS (acrilonitrilo-Butadieno-estireno) en grana. Estado: sin colorear. Composición: 18-25 por 100 acrilonitrilo; 25/30 por 100 butadieno, y resto, estireno, de la P. E. 39.02.35.3.

5. Polipropileno en granza (sin cargas), de la P. E. 39.02.21, sin color.

6. Motor de dos velocidades (2/12), voltaje 220, potencia aproximada expresada en CV, 1; referencia 255404, peso 8,450 ± 5 por 100 kgs, o referencia 255721, peso 10,300 kgs ± 5 por 100, de la P. E. 85.01.28.1.

7. Rodamientos:

7.1 Referencia 6205 2 RS, peso 0,128 kgs ± 5 por 100, de la P. E. 84.62.11.1.

7.2 Referencia 6205 ZZ, peso 0,127 kgs ± 5 por 100, de la posición estadística 84.62.11.1.

8. Amortiguadores de fricción, peso 0,185 kgs ± 10 por 100, dimensiones: Diámetro exterior, 28 mm. Longitud comprimido, 185 mm. Longitud extendido, 280 mm. Fuerza, 100 Newtons ± 30 por 100, referencia 260842, de la P. E. 84.40.90.

9. Electroválvulas dobles para lavadora automática, referencia 255334, peso 0,158 kgs ± 5 por 100; o referencia 265354, peso 0,123 kgs ± por 100; o referencia 275383, peso 0,217 kgs ± 5 por 100, de la P. E. 84.61.99.

10. Motobombas de desagüe, referencia 254612. Diámetro turbina, 70 mm. Caudal desagüe, 20 a 25 litros. Voltaje, 220; V, 50 Hz. Potencia, 90 W ± 10 por 100; Peso, 1,250 kgs (con protector térmico no accesible), de la P. E. 84.10.78.5.

11. Termostatos de regulación con bulbo de acero inoxidable, caja material cerámico. Peso entre 0,130 kgs ± 5 por 100. Referencia 254483, de la P. E. 90.24.41.

12. Programador para lavadora, termogradoado. Número de pasos 60, número de levas 12 a 14 (según fabricante). Peso 0,460 kgs ± 5 por 100. Referencia, 255290, de la P. E. 91.06.00.

13. Condensador eléctrico de 12 microfaradios, sin resistencia de descarga, peso entre 0,115 kgs ± 5 por 100. Referencia 255135, de la P. E. 91.06.90.

14. Presostato doble para lavadora (dos niveles), cilíndrico de 0,090 kgs ± 5 por 100, con caja de material plástico. Referencia 254520, de la P. E. 90.24.98.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Lavadora automática doméstica, con capacidad de ropa seca hasta seis kilos, bajo marca comercial «Super Ser», de la P. E. 84.40.41.1.

II. Lavadora doméstica de ropa, automática, con capacidad de ropa seca hasta seis kilos, bajo marca comercial «Agni», de la P. E. 84.40.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal y por cada lavadora exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo:

Mercancías de importación		Productos de exportación		Subproductos — Porcentaje
Descripción	Item	I	II	
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm. St 12	1.1.1	15.530 kg	15.530 kg	19,44 (1)
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm. St 14	1.1.2	7.656 kg	7.656 kg	19,44 (1)
Chapa frío más de 1 hasta 2 mm. St 12 ...	1.2	3.585 kg	3.585 kg	19,44 (1)
Chapa frío más de 2, inferior 3 mm. St 12.	1.3	0,229 kg	0,229 kg	19,44 (1)
Chapa galvanizada entre 0,50 y 1 mm ...	2.1	4,92 kg	4,92 kg	15,37 (1)
Chapa galvanizada entre 1 y 2 mm	2.2	3,28 kg	3,28 kg	15,37 (1)
Fleje inoxidable entre 0,5 y 1 mm	3	4,78 kg	4,78 kg	21,55 (2)
ABS	4	1,30 kg	1,30 kg	3 (3)
Polipropileno	5	0,70 kg	0,70 kg	3 (3)
Motor dos velocidades.	6	1 unidad	1 unidad	—
Rodamiento referencia 6205 2RS	7.1	1 unidad	1 unidad	—
Rodamiento referencia 6205 ZZ	7.2	1 unidad	1 unidad	—
Amortiguador fricción.	8	2 unidad.	2 unidad.	—
Electroválvula doble.	9	1 unidad	1 unidad	—
Motobombas desagüe.	10	1 unidad	1 unidad	—
Termostato regulación.	11	1 unidad	1 unidad	—
Programador termo-graduado	12	1 unidad	1 unidad	—
Condensador eléctrico.	13	1 unidad	1 unidad	—
Presostato doble	14	1 unidad	1 unidad	—

(1) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.51.
 (2) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.20.
 (3) Subproductos adeudables por la P. E. 39.02.98.2.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar el número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de enero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lígero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2073 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Corcho, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas automáticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corcho, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y piezas y la exportación de lavadoras domésticas automáticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corcho, S. A.», con domicilio en avenida Eduardo García, 30, Santander, y NIF A.39-000286.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero laminado en frío:

1.1 De espesores entre 0,50 y 1 mm, de la P. E. 73.13.47.:

1.1.1 Calidad St 12. Composición centesimal: C, 0,15; Si, vestigios; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,05; S, 0,05, y Fe, resto.

1.1.2 Calidad St 14. Composición centesimal: C, 0,10; Si, vestigios < 0,10; Mn, 0,20 a 0,45; P, 0,03; S, 0,035, y Fe, resto.

1.2 De espesores de más de 1 mm hasta 2 mm, calidad y composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la posición estadística 73.13.45.

1.3 De espesor de más de 2 mm e inferior a 3 mm, calidad composición centesimal igual que la mercancía 1.1.1, de la posición estadística 73.13.43.

2. Chapa de acero laminada en frío, galvanizada de 275 gramos/metro cuadrado aproximadamente.

2.1 Entre 0,50 y 1 mm. Calidad St 12, de la P. E. 73.13.67.

2.2 Entre 1 mm y 2 mm de espesor, calidad St 14, de la posición estadística 73.13.67.

3. Fleje de acero inoxidable de espesores comprendidos entre 0,50 y 1 mm, calidad AISI-430, composición centesimal: C, 0,12; Mn, 1; Cr, 14-18; Si, 1, y Fe, resto, de la posición estadística 73.74.53.

4. ABS (acrilonitrilo-butadieno-estireno) en granza. Estado: sin colorear. Composición: 18-25 por 100 acrilonitrilo; 20-30 por 100 butadieno, y resto estireno, de la P. E. 39.02.35.3.

5. Polipropileno en granza (sin cargas), de la P. E. 39.02.21 sin color.

6. Motor de dos velocidades (2/12); voltaje, 220; potencia aproximada, expresada en CV, 1; referencia 255404; peso, 8,450 Kg ± 5 por 100, ó 255721; peso, 10,300 Kg ± 5 por 100, de la P. E. 85.01.28.1.

7. Rodamientos:

7.1 Referencia 6205 2 RS; peso, 128 gr ± 5 por 100, de la posición estadística 84.62.11.1.

7.2 Referencia 6205 ZZ; peso, 127 gr ± 5 por 100, de la posición estadística 84.62.11.1.

8. Amortiguadores de fricción: peso, 185 gr ± 10 por 100. Dimensiones: diámetro exterior, 28 mm; longitud comprimido, 185 mm; longitud extendido, 280 mm; fuerza, 100 newtons ± 30 por 100; referencia 280842, de la P. E. 84.40.90.

9. Electroválvulas dobles para lavadora automática, referencia 255334; peso, 0,156 Kg ± 5 por 100, o referencia 265354; peso, 0,123 Kg ± 5 por 100; referencia 275383; peso, 0,217 Kg ± 5 por 100, de la P. E. 84.61.69.

10. Motobombas de desagüe, referencia 254612; diámetro turbina, 70 mm; caudal desagüe, 20 a 25 litros; voltaje, 220 V, 50 Hz; potencia, 90 W ± 10 por 100; peso, 1,200 Kg ± 5 por 100 (con protector térmico no accesible), de la P. E. 84.10.78.5.

11. Termostatos de regulación con bulbo de acero inoxidable, caja material cerámico. Peso, 0,130 Kg ± 5 por 100; referencia 254483, de la P. E. 80.24.41.

12. Programador para lavadora, termogradoado. Número de pasos, 60; número de levas, 12 a 14 (según fabricante); peso, 0,460 Kg ± 5 por 100; referencia 255290, de la P. E. 91.08.00.

13. Condensador eléctrico de 12 (mF) microfaradios, sin resistencia de descarga; peso, 0,115 Kg ± 5 por 100; referencia 255135, de la P. E. 91.08.90.

14. Presostato doble para lavadora (dos niveles), cilíndrico, de 0,900 Kg ± 5 por 100, con caja de material plástico; referencia 254520, de la P. E. 90.24.98.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Lavadora doméstica de ropa automática, con capacidad de ropa seca hasta seis kilogramos, de la P. E. 84.40.41.1.

Cuarto.—A efectos contables se establecen como cantidades de transformación que se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las que figuran en el cuadro anexo.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. Asimismo, para el caso de piezas o partes terminadas, tendrá que especificar número de referencia, marcas, etc., que identifiquen plenamente la pieza.

Mercancías de importación		Productos de exportación	Subproductos — Porcentaje
Descripción	ITEM		
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm, St. 12	1.1.1	15.530 Kg	19,44 (1)
Chapa frío entre 0,5 y 1 mm, St. 14	1.1.2	7.656 Kg	19,44 (1)
Chapa frío de más de 1 hasta 2 mm, St. 12	1.2	3.565 Kg	19,44 (1)
Chapa frío más de 2 inferior 3 mm, St. 12	1.3	0.229 Kg	19,44 (1)
Chapa galvanizada entre 0,50 y 1 mm	2.1	4.92 Kg	15,37 (1)
Chapa galvanizada entre 1 y 2 mm	2.2	3.28 Kg	15,37 (1)
Fleje inoxidable entre 0,5 y 1 mm	3	4.78 Kg	21,55 (2)
ABS	4	1.30 Kg	3,00 (3)
Polipropileno	5	0.70 Kg	3,00 (3)
Motor dos velocidades	6	1 unidad	—
Rodamiento ref. 6205 2 RS	7.1	1 unidad	—
Rodamiento ref. 6205 ZZ	7.2	1 unidad	—
Amortiguador fricción	8	2 unidades	—
Electroválvula doble	9	1 unidad	—
Motobomba desagüe	10	1 unidad	—
Termostato regulación	11	1 unidad	—
Programador termogradoado	12	1 unidad	—
Condensador eléctrico	13	1 unidad	—
Presostato doble	14	1 unidad	—

(1) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.51.
(2) Subproductos adeudables por la P. E. 73.03.20.
(3) Subproductos adeudables por la P. E. 39.02.98.2.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 20 de junio de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden